

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Septiembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de veintitún millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior del 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el del alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Artículo 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Artículo 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vínico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea éste modificado.

Artículo 4.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la Gaceta de Madrid; pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia de dicho artículo se demorará hasta el 1.º de Enero de 1925. Se respetarán los contratos de adquisi-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bóletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ción de alcoholes industriales celebrados con quince días, por lo menos, de anterioridad a la publicación del presente Decreto, y las existencias de estas clases de espíritus que posean los cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos, debiendo todos ellos exhibir, en el plazo máximo de tres días, ante las Autoridades económicas correspondientes, los contratos escritos que posean en relación con lo anteriormente establecido.

Artículo 5.º Se entenderán en todo caso como grados alcohométricos los del alcohómetro de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de quince grados centígrados.

Artículo 6.º En tanto no estén atendidas todas las necesidades de la industria azucarera mediante información y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos no estará permitida la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

Artículo 7.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especia-

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

les de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derechos por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas; respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, Convenios, Arreglos comerciales o modus vivendi vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

En su consecuencia, la tarifa convencional arancelaria para dichos productos será la siguiente:

	Primera tarifa	Segunda tarifa
Partida 1.390.—Alcoholes y aguardientes simples. Hectolitro.....	600	200
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.391.—Licores y aguardientes compuestos. Hectolitro.....	1.500	375
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.392.—Coñac. Hectolitro.....	1.350	325
Impuesto sobre el alcohol.....	70	70
Partida 1.393.—Cerveza. Hectolitro.....	108	30
Impuesto por consumo.....	10	10
Partida 1.394.—Sidra. Hectolitro.....	60	20
Partida 1.395.—Vinos espumosos. Litro.....	21	3
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	0'70	0'70
Partida 1.396.—Vinos generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes. Litro.....	6	2
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	0'70	0'70
Partida 1.397.—Los anteriores en botellas. Litro.....	9	2
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	0'70	0'70
Partida 1.398.—Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes. Hectolitro.....	125	24'60
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	70	70
Partida 1.399.—Los anteriores en botellas.—Hectolitro.....	300	50
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	70	70
Partida 1.400.—Vermouth. Hectolitro.....	960	300
Impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados	70	70

Artículo 9.º Queda suprimido transitoriamente, hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el embarque ó carga y comercio de cabotaje, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.

Artículo 10. La pipería nacional ó nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia (en el Mediterráneo), Africa en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América en el Atlántico; y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y América en el Pácico, y de Oceanía.

Artículo 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los depósitos francos de la Península.

Artículo 12. Tendrán derecho á la devolución del impuesto como ampliación á los casos comprendidos en el artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, á razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos, los cuales podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Quedan sin efecto las modificaciones introducidas en los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1922.

Artículo 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el minimum de capacidad productora que deben tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 14. La venta ó consumo de vinos naturales del país en los bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida á régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Artículo 15. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado á que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto, se reduce á 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real; quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

El impuesto mencionado sobre el alcohol desnaturalizado se referirá exclusivamente al que se emplee como combustible líquido, bien mezclado á otros ó sin mezcla alguna, salvo el desnaturalizante.

El Reglamento determinará las condiciones, naturaleza y cantidad de desnaturalizante para esta clase de alcoholes.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la presente en la parte ó partes que se opongan á lo que ella establece.

Artículo 17. Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, propondrán á la Jefatura del Gobierno ó dictarán, según los casos, las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes pasado.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'36
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'42
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'35
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'61
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'24
Carbón	Id. de un id.....	0'21
Leña	Id. de un id.....	0'09
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'44
Aceite	Id. de un litro.....	2'36
Vino	Id. de un id.....	0'43
Petroleo	Id. de un id.....	1'54

Zamora 2 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, Joaquín Ramos.—El Secretario, Angel Casaseca. R—3606

Delegación gubernativa de Zamora

INFORMACION TELEGRAFICA COMERCIAL

Verificado en esta Delegación gubernativa el escrutinio para la constitución de la Comisión de Información Telegráfica Comercial, han resultado nombrados:

- 1.º Por las Asociaciones agrícolas y ganaderas, D. Angel Avilés Miguel, por 18 votos.
- 2.º Don Enrique Junquera Fernández, por unanimidad de Corredores de Comercio colegiados.
- 3.º Vocal nato, Síndico de mercados en la localidad, el Teniente Alcalde Delegado de Mercados, D. Dictino Alvarez.

Zamora 3 de Septiembre de 1924.—El Delegado gubernativo Presidente, Raimundo Hernández.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA provincia de Zamora.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á los súbditos portugueses cuyo domicilio se desconoce, Rufino Augusto y Antonio Vara, para que comparezcan en el despacho de esta Delegación, al acto de la celebración de la Junta administrativa que tendrá lugar el día 10 del actual, á las doce de la mañana, y que ha de entender en el expediente motivado por la aprehensión de 18 kilogramos peso bruto de huevos, efectuada por Carabineros de San Martín del Pedroso.

Se advierte á los interesados, que en el acto de la Junta pueden hacer las alegaciones que estimen oportunas, y que tienen derecho á nombrar un comerciante ó industrial matriculado en esta ciudad para que les represente en dicha Junta, el cual será vocal de la misma, con voz y voto.

Zamora 2 de Septiembre de 1924.—El Secretario del expediente, S. José María Rico.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Zaidín. R—3601

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* de 5 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 27 de Agosto último (*Gaceta* del 30 del mismo mes), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular los señores Maestros y Maestras las reclamaciones que estimen oportunas, hasta el día 14 de los corrientes, en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 2 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 30 de Enero último, esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones provisionales de destinos por los turnos que se expresan del artículo 75 del Estatuto vigente:

Turno primero.

Maestras del segundo escalafón: doña Teresa Navarro Fernández, Maestra que fué de Lladros (Lérida), se le adjudica la de Narila (Granada), con 329 habitantes de censo; doña Consuelo Sorribes Bondía, de Beniferri (Valencia), la de Pinet (Valencia), con 458; doña Balbina Antonia Díaz Delgado y Bordanova, de Villacali (Huesca), la de Ilche (Huesca), con 119; doña María Piedad Bermejo Milano, de Cobeta (Guadalajara), la de Oceña-Valle Alto de Penamellera (Oviedo), con 140, y doña Margarita Sabater Serra, de Foradada (Huesca), la de Beniali (Baleares), con 500.

Maestros del segundo escalafón: D. Emilio Garrido Jubin, Maestro que fué de Proente (Orense), la de Penonta, en Viana (Orense), con 201 habitantes, y D. José Barranco Vera, de Alcolea del Rio (Villa), la de Los Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44 habitantes.

Turno segundo.

A D. Constantino Alvarez y Alvarez, Maestro de Villazon (Oviedo), en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, se le adjudica la de Colunga (Oviedo); doña Juliana Boyer Tremosa, de Lécera (Zaragoza), á quien se le graduó dicha Escuela por Real orden de 25 de Junio anterior, la de Burgo de Ebro (Zaragoza); D. Gumersindo Sanz Moya, de Calella (Barcelona), á quien se le graduó igualmente su Escuela por Real orden de 31 de Enero pasado, la de Sardanyola (Barcelona).

Turno tercero.

A doña Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar (Murcia), y de acuerdo con las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 22 de Abril último, se le adjudica la de La Escucha-Lorca (Murcia), como esposa del funcionario del Cuerpo de Prisiones D. Angel Lacal, y como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del Despacho de la Dirección general, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza:

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza urbana

PROVINCIA DE ZAMORA

En el anuncio publicado en el número 105, correspondiente al día 3 del corriente, se padeció un error de Imprenta al designar los Ayuntamientos que han de ser objeto de comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana, figurando el pueblo de Villardondiego, debiendo hacer constar que el pueblo objeto de comprobación es el de VILLADEPERA.

Ayuntamientos

FONTANILLAS DE CASTRO

Debidamente reformado según orden de la superioridad el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1922-23, en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, siguientes a la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes en él comprendidos.

Fontanillas de Castro 31 de Agosto de 1924.—El primer Teniente de Alcalde, Saturnino Villar. R.—3394

ZAMORA

Acordado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia el cambio de nombre de «Plaza Corral de Campanas» por el de Plaza de Arias Gonzalo, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días hábiles, puedan presentarse en esta Secretaría municipal las reclamaciones pertinentes contra expresado cambio.

El Alcalde, Bernardino Aguado. R.3602

FUENTELAPEÑA

Las Comisiones respectivas han formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año económico corriente, hallándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en él mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en dicho plazo y tres días más; pasados los cuales no se admitirán.

Fuentelapeña 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R.—3386

GUARRATE

Por el presente se hace saber a los contribuyentes del repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus dos partes real y personal para el corriente año de 1924-25, que durante los días del 5 al 15 del próximo mes de Septiembre se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre en la Casa Consistorial, desde las nueve a las quince horas.

Guarrate 29 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Galo Pérez. R.—3387

RICOBAYO

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de rastrojera y barbechera correspondiente al año económico de 1924 a 1925, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Ricobayo 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Barroso. R.—3389

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Ayuntamientos que se citan.

Morales del Vino.

VEZDEMARBAN

Don Santiago Temprano Bermejo, Alcalde Presidente de la Corporación administrativa del Pósito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por disposición de la Superioridad se venden en pública subasta, como propios del Establecimiento las fincas situadas en este término municipal a saber:

1.ª Una viña al pago de la Muela ó Valle de las Higueras, de tres fanegas, igual a una hectárea sesenta y nueve centiáreas: linda al Norte con otra de herederos de Antonio Arcilla, al Sur con otra de José Coca Gallego, al Este otra de Pedro de Castro Monje, al Oeste con campo herial de Petra Domínguez; capitalizada en doscientas sesenta pesetas.

2.ª Un herrenal a la Carrera de Tras-Castillo, de dos celemines, igual a tres áreas veintiseis centiáreas: linda al Norte con otra de Anselmo Gallego, al Sur otra de Pedro Izquierdo, Oeste de Manuel Pérez y al Este con Felipe Ramos y Vicente Pérez; vale veinte pesetas.

3.ª Un bacillar a Carrevacas, de una fanega y seis celemines, igual a veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte con dicho Carre, Mediodía viña de Ignacio Borrego, Este con Carrevacas y Oeste viña de herederos de Higinio de Castro; capitalizada en doscientas sesenta pesetas.

4.ª Una tierra a Carrevalejos, de tres celemines, igual a ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Norte tierra de Felipe Ramos, Sur otra de Vicente Pascual Conde, Este de herederos de Antonio Calleja y Oeste otra de Baldomero Monje de la Iglesia; capitalizada en cuarenta pesetas.

5.ª Un bacillar al valle de Valmor, de una fanega, equivalente a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte tierra de Manuel Pérez, Mediodía otra de José Rivera, al Este con otra de Vicente Gallego y

al Oeste camino del pago; su valor doscientas veinte pesetas

Dichas fincas no constan tengan carga alguna.

La subasta tendrá lugar por pujas a la llana, en la Casa Consistorial de este pueblo, de diez a doce de la mañana del día siguiente al de haber transcurrido los veinte hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será presidido por el Alcalde ó persona que designe.

El tipo que ha de servir de base es el señalado en la tasación de las fincas.

Los títulos de las señaladas fincas son el de tres certificaciones expedidas por el Oficial de la Sección provincial de Pósitos, inscrita la de las dos primeras en el Registro de la propiedad del partido y las restantes suspendidas, debiendo instruirse el expediente de información posesoria en la forma que preceptúa la ley Hipotecaria.

Todo licitador depositará previamente ante la Junta, el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta ó acreditará haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España.

No pueden ser licitadores los excluidos por las disposiciones vigentes.

Vezdemarbán 25 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Santiago Temprano. R.—3385

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminado por la Junta pericial correspondiente, el Registro fiscal de edificios y solares, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes con arreglo a la Ley; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcubilla de Nogales 28 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Martínez. R.—3384

MATILLA DE ARZÓN

Confeccionado por las Comisiones respectivas el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año 1924-25, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Matilla de Arzón 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Aureliano Hidalgo. R.—3604

VILLABRÁZARO

Formado por las Comisiones respectivas el repartimiento de utilidades confeccionado en sus dos partes real y personal para el ejercicio actual de 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho lapso de tiempo y el de tres días más, no se admitirán las que se presenten.

Villabrázaro 31 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R.—3395

VILLALPANDO

Don Cándido Ortega Laborde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento sobre utilidades de este término y ejercicio trimestral de 1924, se verificará en el domicilio de los arrendadores de la recaudación, sito en la calle de Zarandona, de esta villa, en los días 13 al 17 inclusivos del mes actual. El segundo período de cobranza voluntaria de dicho trimestre, tendrá lugar en los cinco últimos días de este mismo mes, en el domicilio de los expresados arrendatarios.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes.

Villalpando 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Cándido Ortega. R—3600

SOBRADILLO DE PALOMARES

Habiendo formado el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal el repartimiento sobre el arbitrio de rastrojera y barbechera, cedido por los terratenientes a favor del Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que crean justas en forma legal; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 28 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—3380

SANTA CROYA DE TERA

Formado por la Comisión permanente el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente ejercicio de 1924-25, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán a contarse desde este día y terminarán el día 14 del corriente, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos lo deseen y puedan formular dentro del expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Croya de Tera 30 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Inocencio Miguelez. R—3393

BELVER DE LOS MONTES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Julio del presente año, el cual se forma a los efectos del artículo 227, número 5, del vigente Estatuto municipal.

Ordinaria de 6 de Julio de 1924.—Por unanimidad se acordó proponer al pleno:

1.º Cerrar convenientemente la fuente pública.

2.º Reconstruir el Matadero, ejecutando las obras de una y otro por administración o por contrata con arreglo al presupuesto.

3.º Construir un nuevo local que sustituya al inservible que hoy se utiliza para Escuela nacional de niñas, solicitando para ello planos y presupuestos, subvención del Estado y recabar de las oficinas públicas el pago de los intereses vencidos de las inscripciones nominativas emitidas del ramo de Instrucción pública, como asimismo el del principal e intereses del resguardo que de estos mismos propios posee este Ayun-

tamiento; y de no conseguirse esto último del resguardo solicitar su conversión en inscripción también intransferible, a fin de crear con sus intereses y el de las inscripciones ya emitidas, una Escuela de Agricultura en esta villa.

En defecto de Farmacia local, establecer con los intereses de las inscripciones de Beneficencia un Botiquín para casos de urgencia en esta población, y si por su escaso valor no fuera esto realizable, donar el título y sus intereses al Hospital provincial para beneficio común, a cambio de obtener de la Excma. Diputación preferencia de una sala de tercera gratuita para los casos que ocurrieren a vecinos de esta población.

Ordinarias de 13, 20 y 27 de Julio.—Negativas.

Diligencia.—El precedente extracto de sesiones fué aprobado en sesión de este día, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 227 del Estatuto municipal.

Belver de los Montes 10 de Agosto de 1924.—El Secretario, Gerardo Vecilla.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan G. Bragado. R—3300

TARDOBISPO

Formadas de oficio y a los efectos de reclamación por término de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años 1912 al 1917 inclusive, y las cuales han sido formadas por los hoy actuales Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, y acordado por la Comisión municipal permanente su exposición por el plazo indicado, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que crean conveniente sobre las mismas.

Tardobispo 1.º de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Isidoro Pérez. R—3603

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de las costas originadas en causa seguida en este Juzgado contra Daniel Torices Rojo, vecino de Villamayor de Campos, por lesiones, he acordado sacar a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, las fincas que a continuación se expresan, propiedad de dicho penado, sitas en término de Villamayor de Campos.

1.ª Una casa sita en el casco de Villamayor de Campos, señalada con el número sesenta y dos de la Ronda del Prado, ignorándose la medida superficial de la misma, y linda derecha entrando casa de Sandalio Zúñiga, izquierda y espalda Ramón González Rodríguez y frente expresada calle de la Ronda, tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra señalada con el número sesenta y ocho de la misma calle, que linda derecha entrando con casa de Angel de Caso del Campo, izquierda Sandalio Zúñiga y espalda los mismos, también se ignora la medida superficial; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Octubre a las diez de su mañana, y se hace constar.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente so-

bre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existen títulos de propiedad. Villalpando dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, José S. Tablares.—El Secretario, Carlos Roda. R—3397

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástégui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Laureano Martín, cuyo paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que instruyo con el número ciento treinta y uno de mil novecientos veintitrés, por falsedad en un documento privado y estafa contra él, Emiliano Rodríguez Martín y otros; apercibidos que de no comparecer se procederá a su prisión.

Zamora dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—El Secretario, P. H., Heliodoro García. R—3598

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean dueños de las caballerías que al final se expresarán, ocupadas a unos gitanos en Medina del Campo el día dieciocho del actual, para que comparezcan en este Juzgado con los justificantes que lo acrediten, para hacerles entrega de las mismas, en depósito provisional, pues así lo he acordado en el sumario número cuarenta y ocho del año actual, que instruyo por hurto.

Señas de las caballerías.

1.ª Una pollina de doce años, pelo castaño oscuro, de un metro dieciseis centímetros.

2.ª Un pollino de diez años, pelo castaño oscuro, de un metro cinco centímetros.

3.ª Una pollina de dieciseis años, pelo pardo, de un metro ocho centímetros.

4.ª Una pollina de diecinueve años, pelo pardo, de un metro.

5.ª Un pollino entero de doce años, pelo rata, de un metro diecisiete centímetros.

6.ª Una pollina de doce años, pelo castaño oscuro, de un metro 11 centímetros.

7.ª Una pollina de catorce años, pelo negro, de un metro doce centímetros.

8.ª Una pollina de doce años, pelo negro, de un metro cinco centímetros.

9.ª Una pollina negra, de diecisiete años, de un metro quince centímetros.

Dado en Bermillo de Sayago a veintiseis de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Rio. R—3381

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas de arbolado que posee Ramón Gallego, vecino de Santibañez de Tera, en los términos de Grijalva y Moratones de Vidriales.